

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN TENA.

EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE TENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación";

Que, los artículos del 35 al 55 de la Constitución del Ecuador invocan los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; entre ellas las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, jóvenes, personas usuarias y consumidoras y quienes adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las cuales recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, del artículo 56 al 60 de la Constitución del Ecuador, contemplan los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 61 de la Constitución del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y

capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 276 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público”;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. - “Entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa: ... Las instancias de participación definidas en la Constitución de la República y la Ley tales como los Consejos Ciudadanos, los Consejos Consultivos, las instancias de participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales y otras...”;

Que, el artículo 7, literal g de la Ley de Educación Intercultural. De los derechos y obligaciones de los estudiantes, menciona: “Ejercer activamente su libertad de organización y expresión garantizada en la Constitución de la República, a participar activamente en el proceso educativo, a ser escuchados y escuchadas, a que su opinión sea considerada como parte de las decisiones que se adopten; a expresar libre y respetuosamente su opinión y a hacer uso de la objeción de conciencia debidamente fundamentada”;

Que, el artículo 9, de la Ley de Educación Intercultural. De la participación y representación estudiantil, menciona: En los programas de cada uno de los niveles de educación, se integrarán contenidos que estimulen la participación ciudadana de las y los estudiantes.

Asimismo, se pondrá énfasis especial en el conocimiento, profundización y aplicación de la Constitución de la República.

Las y los estudiantes de todos los niveles ejercerán libremente el derecho a organizarse y a tener representación entre sus compañeros, en todos los niveles intraescolares;

Que, en cumplimiento de la Resolución No. RA-PCNII-003-2019 del consejo nacional para la igualdad intergeneracional en la cual se reforma el reglamento para la conformación y funcionamiento de los consejos consultivos nacionales.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. De los consejos consultivos. - Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), dispone que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niños, niñas y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Concejo Nacional de Competencias, en coordinación con la Ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Para el efecto se observará el ámbito de acción determinado en este código para cada nivel de Gobierno y se garantizará la

organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias como los titulares de estos derechos”;

Que, el artículo 303 del COOTAD menciona, “El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria... La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa... Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”;

4

Que, el artículo 598 del COOTAD.- Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Que, el artículo 40, de la Ordenanza Sustitutiva que regula el sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, menciona que el CCPDT, “impulsará el proceso de elección, conformación e integración de los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, a través de la Secretaría Ejecutiva.”;

Que, el inciso segundo del artículo 40, de la Ordenanza Sustitutiva que regula el sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, determina que, “los Consejos Consultivos son instancias adscritas al Consejo Cantonal, con carácter consultivo, que goza de autonomía funcional. Se debe generar los espacios adecuados para el ejercicio del derecho a

ser consultados, en los asuntos que les competen a las personas y grupos de atención prioritaria.”;

Que, el artículo 41 de mencionada Ordenanza expresa, “Los Consejos Consultivos serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en todos los temas que les afecten a sus representados; y sus opiniones serán consideradas en las decisiones del cuerpo colegiado.”, y;

En uso de sus funciones y atribuciones, constitucionales, legales y reglamentarias, el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena:

5

RESUELVE:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN TENA.

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS, Y FINES.

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, elección, organización y funcionamiento de los Consejos Consultivos de Grupos de Atención Prioritaria en el cantón Tena, como instancias de participación ciudadana de carácter consultivo y propositivo, vinculadas al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena.

Artículo 2. Ámbito. - El presente Reglamento es una herramienta normativa para que la ciudadanía dentro de sus ámbitos, competencias, atribuciones y responsabilidades puedan elegir y ser elegidos como miembros de los Consejos Consultivos, el mismo que rige en el cantón Tena.

Artículo 3. Principios. - Para el cumplimiento de las funciones de los Consejos Consultivos del Cantón Tena, se regirán por los principios estipulados en la Ordenanza Sustitutiva que regula el Sistema Integral de Protección de Derechos del Cantón Tena.

Artículo 4. Fines. – Los fines de los Consejos Consultivos conformados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena son: participar como espacios de consulta y asesoría para la formulación, transversalización, seguimiento, evaluación y observancia de las políticas públicas relacionadas con los enfoques de igualdad y no discriminación.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESPECIAL CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 5. - De la Comisión Especial. - Para la elección de los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena se conformará una Comisión Especial, la misma que será la responsable de ejecutar el proceso y su respectiva difusión en coordinación con los organismos del sistema de protección integral de derechos.

Artículo 6. - Conformación. - La comisión especial estará conformada por dos miembros de sociedad civil y dos miembros representantes del estado, designados por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, la misma que permanecerá durante el proceso de conformación de los Consejos Consultivos. La comisión contará con un Presidente/a; y un Secretario/a, el mismo que será elegido de un funcionario del Consejo.

Artículo 7. - Funciones de la Comisión Especial. - Son funciones de la Comisión Especial:

- a) Hacer cumplir el presente reglamento;
- b) Validar la metodología y cronograma de ejecución para las elecciones de cada uno de los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria en coordinación con los representantes de sociedad civil al Consejo;
- c) Verificar la información proporcionada por cada postulante acorde a los requisitos establecidos;
- d) Socializar el proceso de elección con los representantes de la sociedad civil al Consejo en las propias organizaciones;
- e) Coordinar el proceso de elección de los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena;
- f) Resolver las inquietudes presentadas por las organizaciones participantes;
- g) Entregar la base de datos de los miembros electos de los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena a la Secretaría Ejecutiva del Consejo;
- h) Difundir el proceso de elección de los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Tena por los medios de comunicación, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva;
- i) Resolver las acciones imprevistas presentadas durante el desarrollo de la Asamblea de elección de los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Tena, no contempladas en el presente reglamento, y;
- j) Las que determinen las normativas vigentes.

CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS Y FUNCIONES

Artículo 8. De los Consejos Consultivos. Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria; se constituyen para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad; y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad; y se constituyen en espacios permanentes y participativos que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, y personas en múltiple vulnerabilidad; y formular propuestas en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

Artículo 9. De las funciones. Son funciones de los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena las siguientes:

- a) Participar y proponer los mecanismos de coordinación entre los miembros de los Consejos Consultivos Cantonales para garantizar un trabajo eficiente y efectivo de los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, y personas en múltiple vulnerabilidad;
- b) Participar y aportar en los espacios de análisis, debates, propuestas para la construcción de políticas públicas y seguimiento a las instituciones locales, en aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índoles, que desde las personas y grupos de atención prioritaria;
- c) Participar de manera comprometida y continua en los espacios de formación y participación ciudadana;
- d) Proponer y ser partícipes en diferentes instancias de consulta;
- e) Constituirse en un mecanismo de asesoría, promoción, consulta y apoyo para la elaboración de las agendas de política pública en defensa de los derechos de los grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, y personas en múltiple vulnerabilidad;

- f) Apoyar a los diferentes planes, programas, proyectos, actividades, entre otros que realice el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena a favor de los diferentes grupos de atención prioritaria, colectivos, pueblos y nacionalidades, y personas en múltiple vulnerabilidad;
- g) Asistir a las diferentes convocatorias o delegaciones que el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena requiere o Instituciones Públicas o Privadas, y;
- h) Las demás que conste en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de los Consejos Nacionales para la Igualdad, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, la Ordenanza del Sistema Integral de Protección de Derechos; y, las resoluciones del CCPDT

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS REQUISITOS CONVOCATORIA DE LA ELECCIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 10. De los requisitos. - Los candidato/as a las diferentes dignidades de los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano; o extranjero residente en el cantón Tena durante seis años mínimo;
- b) Estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c) Ser persona titular de derechos al Consejo Consultivo a designarse, y;
- d) Participar en la asamblea de elección.

Artículo 11. Convocatoria a elecciones. - Se convocará a elecciones de los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, a través de las organizaciones, asociaciones, colectivos, gremios, consejos estudiantiles, movimientos, comités, clubes u otras formas de organización, instituciones públicas que trabajan con personas y grupos de atención prioritaria y a través de los medios de comunicación.

Artículo 12. De la elección de los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena. - Los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena serán electos de manera democrática, participativa, paritaria e incluyente mediante asamblea y en lo posible las dignidades electas saldrán de todas las organizaciones participantes.

De no existir acuerdo entre las partes, la asamblea nominará mediante sorteo público.

Se elegirán los siguientes Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena:

- Niñez.
- Adolescencia.
- Jóvenes.
- Adultos Mayores.
- Mujeres.
- Personas LGBTI.
- Personas con Discapacidad.
- Personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad.
- Pueblos y nacionalidades, y;
- Personas en situación de movilidad humana.

Artículo 13. De la ejecución. - El proceso de elección de los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena será ejecutado por el Consejo Cantonal a través de la comisión especial en coordinación con los organismos del sistema de protección integral de derechos para las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena.

Artículo 14. Conformación. - cada Consejo Consultivo de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena estará integrado de la siguiente manera:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Dos Consejero/as

Artículo 15. Periodo de duración. - Los miembros de los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria durarán 2 años en sus funciones, terminarán su mandato con la posesión de los nuevos representantes, o el tiempo para el que fueron elegidos, pudiendo prorrogarse y reelegirse por una sola vez.

Artículo 16. Reelección de representantes. - Las personas que integren los Consejos Consultivos podrán ser reelegidas por una sola vez, de manera consecutiva o no, independientemente del cargo que hayan desempeñado o del grupo de atención prioritaria que representen.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS IMPEDIMENTOS, PROHIBICIONES, CAUSALES DE EXCLUSIÓN, Y SANCIONES

Artículo 17. Impedimentos de las y los postulantes. – No podrán ser miembros de los Consejos Consultivos del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, quienes incurran en las siguientes causales:

1. Quien se encuentra privado de la patria potestad de sus hijos e hijas;
2. Quien adeuda dos o más pensiones alimenticias a favor de un niño, niñas, adolescentes, joven o adulto mayor;
3. Quien tenga medidas de protección y/o boletas de auxilio vigentes presentadas en su contra por cualquier motivo;
4. El o la cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del CCPD de Tena, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos o del Consejo Municipal;
5. La persona contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria en firme en delitos sexuales;
6. La persona contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria en firme en delitos y contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar;
7. La persona que se encuentre ocupando algún cargo de elección popular en el sector público, y;

10

Artículo 18. Prohibiciones para las y los integrantes. – Las y los integrantes de los Consejos Consultivos del CCPDT, tienen prohibido:

1. Actuar a nombre del Consejo Consultivo a cuál pertenezcan y/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena para obtener beneficios individuales;
2. Generar vínculos con instituciones a nombre del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena con el propósito de conseguir favores o privilegios personales;
3. Utilizar o divulgar la información que llegue a su conocimiento, para fines proselitistas, asuntos ajenos a sus funciones o intereses particulares;
4. En el caso de que, algún miembro de los Consejos Consultivos sea servidor/a o funcionario/a público, se eximirá de participar en actividades de los Consejos Consultivos cuando exista conflicto de interés con la institución en la que labora;
5. Realizar proselitismo político o religioso;
6. Utilizar su documento de integrante del Consejo Consultivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para gestionar trámites personales y/o de terceras personas en instituciones públicas o privadas;

7. Vulnerar los derechos humanos de las personas; Cometer actos de acoso, intimidación o cualquier tipo de violencia en contra de sus pares.

La persona que se candidate para un cargo de elección popular debe solicitar su exclusión mientras dure la campaña.

Artículo 19. Causales de terminación de funciones en los Consejos Consultivos. – Son causales de terminación de su designación como integrante de los Consejos Consultivos del CCPDT, las siguientes:

1. Por fallecimiento;
2. Por renuncia voluntaria;
3. Faltar injustificada y consecutivamente tres de los eventos y/o reuniones que realice el CCPDT, y;
4. Quien recaiga en una de las prohibiciones previstas en este reglamento.

11

La decisión sera tomada por el Pleno del Consejo, con la decisión favorable de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y observando las normas del debido proceso.

Artículo 20. Cese de funciones por inactividad y principalización de los siguientes con mayor votación. - La unidad correspondiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, al finalizar cada año fiscal, remitirá un informe detallado sobre la asistencia y participación de cada uno de los integrantes de los Consejos Consultivos en los eventos y/o reuniones convocadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena. Este informe será conocido por el Pleno del Consejo, el cual, en sesión ordinaria, analizará el cumplimiento de funciones por parte de los representantes.

En caso de evidenciarse inactividad o incumplimiento injustificado de las funciones establecidas en el presente reglamento, el Pleno del Consejo emitirá la respectiva resolución disponiendo el cese de funciones de los integrantes inactivos. La resolución deberá ser notificada a los involucrados durante la primera semana de emisión de la Resolución.

Una vez emitido el cese de funciones, se principalizará a las personas que, de conformidad con el acta de elección respectiva, hayan obtenido la siguiente mayor votación durante el proceso de elección del correspondiente Consejo Consultivo, garantizando así la continuidad del trabajo y representación del grupo de atención prioritaria.

Artículo 21. Sanciones. – Quienes incurrieran en el incumplimiento de lo dispuesto en este reglamento serán sancionados de la siguiente manera:

- a) **Sanción leve.** – Cuando un miembro del Consejo Consultivo incumpla por primera vez sus funciones en este reglamento, será sancionado con un aviso escrito de dicho incumplimiento, por parte del Consejo Consultivo correspondiente.
- b) **Sanción media.** – Cuando un miembro del Consejo Consultivo incumpla por segunda vez sus funciones establecidas en este reglamento, será sancionado con una amonestación escrita por parte de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- c) **Sanción grave.** – Cuando un miembro del Consejo Consultivo incumpla por tercera vez sus funciones y/o incurra en el cometimiento de una de las prohibiciones establecidas en este reglamento será sancionado con la pérdida de su calidad de miembro del Consejo Consultivo y notificado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS Y POSESIÓN

Artículo 22. Proclamación de resultados. - Una vez conocidos los nombres de las dignidades electas de los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena se firmará el acta de resultados en la cual se declararán los ganadores de mencionados Consejos Consultivos y se difundirá en los medios de comunicación local.

Artículo 23. Posesión. - Culminada las asambleas del proceso de elección de los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena convocará al acto de posesión con la presencia de autoridades, medios de comunicación y ciudadanía en general.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para lo que no se haya previsto en el presente reglamento será resuelto por la comisión especial en consulta con representantes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena. Acto y resolución que no será motivo de impugnación por ninguna de las instituciones, organizaciones o participantes.

SEGUNDA. - Luego de la posesión de cada uno de los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena se elaborará un plan de acción para el fortalecimiento de mencionado Consejos Consultivos. Mencionado plan elaborará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena en coordinación de los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena.

TERCERA. - Los costos del proceso de elección y fortalecimiento de los Consejos Consultivos serán cubiertos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena, con el aporte de las instituciones que conforman el Consejo y demás organismos del sistema de protección integral de protección de derechos de Tena, así como de organizaciones o instituciones nacionales o internacionales en el ámbito de sus competencias.

CUARTA. - Para integrar el Consejo Consultivo de Niñez el participante deberá tener hasta 11 años, el Consejo Consultivo de Adolescencia el participante deberá ser de 12 a 17 años, el participante deberá ser menor de 18 años. Para integrar el Consejo Consultivo de Jóvenes, registrará a partir de los 18 años de edad hasta los 29 años. Para integrar el Consejo Consultivo de personas adultas mayores, registrará a partir de los 65 años de edad.

QUINTA. - Una vez posesionados los Consejos Consultivos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón Tena, se emitirá la respectiva comunicación al Concejo Municipal para los respectivos procedimientos de coordinación y articulación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su sanción y aprobada el acta y resolución de la sesión Ordinaria Nro. 009-2025.

Dado y firmado en la ciudad de tena, el 17 de octubre de 2025.



Sra. Regina Álvarez Arcentales

**PRESIDENTA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DEL CANTÓN TENA.**



CERTIFICO; que el presente reglamento fue analizado y aprobado en sesión ordinaria del pleno Nro. 009-2025 de fecha 19 de septiembre de 2025 de manera presencial en la sala de sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tena.



Abg. César Puma

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN
DE DERECHOS DEL CANTÓN TENA.**

